



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCIÓN N° 153 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 26 ABR. 2017

|            |   |  |
|------------|---|--|
| EXP. TNRCH | : | 261-2016                               |
| CUT        | : | 38572-2015                             |
| IMPUGNANTE | : | Máximo Víctor Flores Cazani            |
| ÓRGANO     | : | AAA Caplina-Ocoña                      |
| MATERIA    | : | Acreditación de disponibilidad hídrica |
| UBICACIÓN  | : | Distrito : Huambo                      |
| POLÍTICA   | : | Provincia : Caylloma                   |
|            | : | Departamento : Arequipa                |

### SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Máximo Víctor Flores Cazani al haber sido interpuesto de forma extemporánea.



### 1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Máximo Víctor Flores Cazani contra la Resolución Directoral N° 628-2016-ANA/AAA I C-O, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, mediante la cual se resolvieron, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Declarar infundada la oposición presentada por la Comisión de Usuarios de Agua Huambo Campiña contra la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica presentada por la Empresa de Servicios Especiales Huambar S.R.L. y la empresa Yura S.A.
- b) Aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica de la quebrada Matadero solicitada por la Empresa de Servicios Especiales Huambar S.R.L. y la empresa Yura S.A. para el proyecto denominado "Travertino en Huambo", ubicado en el distrito Huambo, provincia Caylloma y región Arequipa<sup>1</sup>.



### 2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Máximo Víctor Flores Cazani solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 628-2016-ANA/AAA I C-O.

### 3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

El impugnante sustenta su recurso de apelación con los siguientes argumentos:

- 3.1. El recurso hídrico para la zona es exclusivamente para actividad agrícola, siendo incluso insuficiente para el uso poblacional; razón por la cual de confirmarse la acreditación de disponibilidad hídrica se estaría vulnerando el principio de prioridad en el acceso al agua, así como el principio de respeto de los usos del agua por las comunidades campesinas y nativas.
- 3.2. Nunca se les presentó la "autorización de impacto ambiental", afectándose de esta manera su derecho a la consulta previa.
- 3.3. Los representantes de la Empresa de Servicios Especiales Huambar S.R.L. y la empresa Yura S.A. firmaron un convenio de respeto y se comprometieron a no tocar las aguas del lugar, de acuerdo a lo señalado en el acta de fecha 06.04.2014.

<sup>1</sup> En el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 628-2016-ANA/AAA I C-O dice "región Moquegua", debiendo decir "región Arequipa"



- 3.4. La Resolución Directoral N° 628-2016-ANA/AAA I C-O indicó que el uso del recurso hídrico por parte de la empresa Yura S.A. no tenía fines industriales; no obstante, ello se contradice con lo señalado en el Informe Técnico N° 027-2016-ANA-AAA I CO-SDARH-JMPV, en el cual se precisa que la referida empresa utilizaría el agua con fines industriales.

#### 4. ANTECEDENTES



- 4.1. Con el escrito de fecha 09.03.2015, la Empresa de Servicios Especiales Huambar S.R.L. y la empresa Yura S.A. solicitaron a la Administración Local de Aguas Colca-Siguas-Chivay la acreditación de disponibilidad hídrica de la quebrada Matadero para el proyecto "Travertino en Huambo" ubicado en el distrito Huambo, provincia Caylloma y departamento Arequipa, para lo cual adjuntó el respectivo expediente técnico.
- 4.2. Con el Oficio N° 1041-2015-ANA-AAA I C-O/ALA.CSCH de fecha 27.04.2015, la Administración Local de Agua Colca-Siguas-Chivay indicó a la Empresa de Servicios Especiales Huambar S.R.L. y a la empresa Yura S.A. que a fin de atender su solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica, debían publicar el Aviso Oficial N° 003-2015-ANA-AAA I C-O/ALA.CSCH en el Diario Oficial El Peruano y en el diario de mayor circulación en Arequipa, así como en las instalaciones de la Junta de Usuarios Valle del Colca, Municipalidad Distrital de Huambo, Comunidad Campesina de Huambo y de la Administración Local de Agua Colca-Siguas-Chivay. Dichas publicaciones fueron realizadas conforme a los documentos que obran en el expediente administrativo materia de análisis.



- 4.3. Con el escrito de fecha 14.09.2015, el señor Máximo Víctor Flores Cazani, identificándose como Presidente de la Comisión de Usuarios Huambo Campiña, presentó una oposición contra la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica presentada por la Empresa de Servicios Especiales Huambar S.R.L. y la empresa Yura S.A., argumentando que el agua es insuficiente en su sector y que la prioridad en el acceso al recurso hídrico es para el uso poblacional y agropecuario.
- 4.4. La Administración Local de Agua Colca-Siguas-Chivay realizó una inspección ocular el 20.04.2015 en la quebrada Matadero ubicada en el distrito Huambo, provincia Caylloma y departamento de Arequipa, el cual dio origen al Informe Técnico N° 445-2015-ANA-AAA O C-O/ALA.CSCH de fecha 30.12.2015, elaborado por la referida Administración Local de Agua e indicando que la Comunidad Campesina de Huambo instaló en el año 2013 una línea de conducción con tubería de PVC de 8" de diámetro, ubicada en las coordenadas UTM "Este: 812266, Norte: 8254019"; sin embargo, añadió que dicha Comunidad no contaba con derecho de uso de agua. Asimismo, se recomendó aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica a favor del proyecto denominado "Travertino en Huambo".
- 4.5. Con el escrito de fecha 15.02.2016, la empresa Yura S.A. absolvió la oposición presentada por la Comisión de Usuarios Huambo Campiña, argumentando que el proyecto denominado "Travertino en Huambo" es un proyecto de explotación minera no metálica y que, conforme a su Declaración de Impacto Ambiental aprobada mediante la Resolución N° 069-2014-GRA/ARMA-SG, el uso del agua se encontraría destinado al riego de vías; razón por la cual la dotación del recurso hídrico sería mínima y de forma periódica durante el año.
- 4.6. Con el Informe Técnico N° 027-2016-ANA-AAA.CO-SDARH-JMPV de fecha 10.03.2016, la Subdirección de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña señaló que corresponde acreditar la disponibilidad hídrica superficial en la quebrada Matadero a favor del proyecto denominado "Travertino en Huambo" para los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, setiembre, octubre, noviembre y diciembre, por un volumen de hasta 6,7985 Hm<sup>3</sup>, cubriendo la demanda de hasta "0.0054 Hm<sup>3</sup>/año (5 400 m<sup>3</sup>/año)", solicitado por la Empresa de Servicios Especiales Huambar S.R.L. y la empresa Yura S.A.

Asimismo, la referida Subdirección señaló que el caudal ecológico en la quebrada Matadero es de 0.0005 Hm<sup>3</sup>, conforme al siguiente detalle:

| Demanda (Hm <sup>3</sup> ) | ENE      | FEB      | MAR      | ABR      | MAY      | JUN      | JUL      | AGO      | SET      | OCT      | NOV      | DIC      | TOTAL  |
|----------------------------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|--------|
| Ecológico                  | 0.000118 | 0.000113 | 0.000091 | 0.000029 | 0.000005 | 0.000003 | 0.000003 | 0.000006 | 0.000009 | 0.000016 | 0.000022 | 0.000061 | 0.0005 |





4.7. Mediante la Resolución Directoral N° 628-2016-ANA/AAA I C-O de fecha 14.05.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña aprobó la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica a favor del proyecto denominado "Travertino en Huambo", conforme se detalla a continuación:

| Balance (Hm³)         | ENE 31   | FEB 28   | MAR 31   | ABR 30   | MAY 31   | JUN 30   | JUL 31   | AGO 31   | SET 30   | OCT 31   | NOV 30   | DIC 31   | TOTAL  |
|-----------------------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|--------|
| Oferta 75%            | 2.0650   | 1.6210   | 1.7510   | 0.3510   | 0.0310   | 0.0000   | 0.0020   | 0.0011   | 0.0350   | 0.1300   | 0.1840   | 0.9880   | 7.1591 |
| Oferta (prom 4.5 l/s) | 0.0134   | 0.0121   | 0.0134   | 0.0130   | 0.0134   | 0.0130   | 0.0134   | 0.0134   | 0.0130   | 0.0134   | 0.0130   | 0.0134   | 0.1577 |
| Total Oferta          | 2.0784   | 1.6331   | 1.7644   | 0.3640   | 0.0444   | 0.0130   | 0.0154   | 0.0145   | 0.0480   | 0.1434   | 0.1970   | 1.0014   | 7.3168 |
| Demanda 19 Has        | 0.0760   | 0.0760   | 0.0570   | 0.0190   | 0.0190   | 0.0190   | 0.0190   | 0.0190   | 0.0380   | 0.0570   | 0.0570   | 0.0760   | 0.5320 |
| Ecológico 10%         | 0.000118 | 0.000113 | 0.000091 | 0.000029 | 0.000005 | 0.000003 | 0.000003 | 0.000006 | 0.000009 | 0.000016 | 0.000022 | 0.000061 | 0.0005 |
| Balance               | 2.0023   | 1.5570   | 1.7073   | 0.3449   | 0.0254   | -0.0060  | -0.0036  | -0.0045  | 0.0100   | 0.0864   | 0.1399   | 0.9253   |        |
| Disponibilidad        | 2.0023   | 1.5570   | 1.7073   | 0.3449   | 0.0254   |          |          |          | 0.0100   | 0.0864   | 0.1399   | 0.9253   | 6.7985 |

Asimismo, la Autoridad Administrativa Caplina-Ocoña indicó en la citada resolución que el caudal ecológico era el siguiente:

| Demanda (Hm³) | ENE 31   | FEB 28   | MAR 31   | ABR 30   | MAY 31   | JUN 30   | JUL 31   | AGO 31   | SET 30   | OCT 31   | NOV 30   | DIC 31   | TOTAL  |
|---------------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|--------|
| Ecológico     | 0.000118 | 0.000113 | 0.000091 | 0.000029 | 0.000005 | 0.000003 | 0.000003 | 0.000006 | 0.000009 | 0.000016 | 0.000022 | 0.000061 | 0.0005 |

4.8. Con el escrito de fecha 11.07.2016, el señor Máximo Víctor Flores Cazani, identificándose como Presidente de la Comisión de Usuarios Huambo Campiña, interpuso un recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral N° 628-2016-ANA/AAA I C-O de fecha 14.05.2016.

4.9. Con las Cartas N° 236 y 237-2016-ANA-TNRCH/ST de fecha 24.08.2016, este Tribunal corrió traslado del recurso de apelación a la Empresa de Servicios Especiales Huambar S.R.L. y a la empresa Yura S.A.

4.10. Con el escrito de fecha 09.09.2016, la empresa Yura S.A. absolvió el traslado del recurso de apelación interpuesto por el señor Máximo Víctor Flores Cazani.

4.11. Con el Memorandum N° 1483-2016-ANA-TNRCH/ST de fecha 22.12.2016, este Tribunal solicitó a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua que emita un informe técnico para el presente caso, recibiendo como respuesta el Informe Técnico N° 368-2017-ANA-DARH de fecha 07.03.2017, en el cual la referida Dirección de Línea indicó lo siguiente:

- La Empresa de Servicios Especiales Huambar S.R.L. y la empresa Yura S.A. han cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA de la Autoridad Nacional del Agua.
- Se ha realizado un cálculo del caudal ecológico en la quebrada Matadero, aplicando la misma metodología del 10% de los caudales medios, obteniendo los siguientes resultados:

| Balance (Hm³)                             | ENE   | FEB   | MAR   | ABR   | MAY   | JUN   | JUL   | AGO   | SET   | OCT   | NOV   | DIC   | TOTAL  |
|---|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|--------|
| Caudales promedio anual Quebrada Matadero |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |        |
| m³/s                                      | 1.180 | 1.130 | 0.910 | 0.290 | 0.050 | 0.030 | 0.030 | 0.060 | 0.090 | 0.160 | 0.220 | 0.061 |        |
| hm³                                       | 3.161 | 2.734 | 2.437 | 0.752 | 0.134 | 0.078 | 0.080 | 0.161 | 0.233 | 0.429 | 0.570 | 0.163 | 10.931 |
| Caudales Ecológicos                       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |        |
| m³/s                                      | 0.118 | 0.113 | 0.091 | 0.029 | 0.005 | 0.003 | 0.003 | 0.006 | 0.009 | 0.016 | 0.022 | 0.006 |        |
| hm³                                       | 0.316 | 0.273 | 0.244 | 0.075 | 0.013 | 0.008 | 0.008 | 0.016 | 0.023 | 0.043 | 0.057 | 0.016 | 1.0931 |



- c) Incluyendo el cálculo del caudal ecológico desarrollado en el literal precedente, la disponibilidad hídrica anual sería de 5.7512 Hm<sup>3</sup>. En ese sentido, la disponibilidad hídrica anual de la quebrada Matadero sería la siguiente:

| Descripción                    | ENE    | FEB    | MAR    | ABR    | MAY    | JUN    | JUL    | AGO    | SET    | OCT    | NOV    | DIC    | TOTAL  |
|--------------------------------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| Disponibilidad Hm <sup>3</sup> | 1.6863 | 1.2837 | 1.4637 | 0.2698 | 0.0120 | 0.0000 | 0.0000 | 0.0000 | 0.0000 | 0.0435 | 0.0830 | 0.9091 | 5.7512 |

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal



- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG<sup>2</sup>, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

### Admisibilidad del recurso de apelación interpuesto por el señor Máximo Víctor Flores Cazani

- 5.2. El artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que el término para interponer los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios, computados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar. Una vez vencido el plazo, el acto quedará firme, de conformidad con el artículo 212° de la misma norma.
- 5.3. Conforme se aprecia en el acta de notificación de la Resolución Directoral N° 628-2016-ANA/AAA I C-O, ésta fue notificada válidamente al señor Máximo Víctor Flores Cazani el 16.06.2016. Asimismo, el mencionado señor indicó en su recurso de apelación que tomó conocimiento de la resolución impugnada en la fecha antes indicada. Por lo tanto, el plazo de quince (15) días hábiles que contempla la Ley para que el señor Máximo Víctor Flores Cazani pudiera interponer un recurso administrativo, venció el 08.07.2016.
- 5.4. En ese sentido, este Tribunal observa que el recurso de apelación interpuesto por el señor Máximo Víctor Flores Cazani contra la Resolución Directoral N° 628-2016-ANA/AAA I C-O fue presentado el 11.07.2016, fuera del plazo de quince (15) días hábiles, correspondiendo declarar la improcedencia de dicho recurso por haber sido interpuesto de forma extemporánea.



### Consideraciones a tomar en cuenta ante la eventual solicitud de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico a favor del proyecto denominado "Travertino en Huambo"

- 5.5. Sin perjuicio del análisis de forma, este Tribunal considera que a fin de garantizar una correcta evaluación de una eventual solicitud de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico a favor del proyecto denominado "Travertino en Huambo" sobre su demanda hídrica de 0.0054 Hm<sup>3</sup> de agua al año, corresponde realizar algunas precisiones en el presente procedimiento, conforme se procede a detallar a continuación:
- 5.5.1. De acuerdo con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 4.7. de la presente resolución, la Autoridad Administrativa Caplina-Ocoña indicó en la Resolución Directoral N° 628-2016-ANA/AAA I C-O que el caudal ecológico de la quebrada Matadero era de un total anual de 0.0005 Hm<sup>3</sup>; sin embargo, conforme a lo desarrollado en el numeral 4.11. de la presente resolución, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua emitió el Informe Técnico N° 368-2017-ANA-DARH, en el cual indicó que el

<sup>2</sup> Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano 22.07.2016



caudal ecológico en dicha quebrada era de un total anual de 1.0931 Hm<sup>3</sup>, habiéndose aplicado la misma metodología del 10% de los caudales medios que aplicó la referida Autoridad Administrativa del Agua.

En ese sentido, este Tribunal observa que corresponde señalar que el caudal ecológico de la quebrada Matadero es de 1.0931 Hm<sup>3</sup>.



5.5.3. Si bien la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña señaló en la Resolución Directoral N° 628-2016-ANA/AAA I C-O que la disponibilidad hídrica anual de la quebrada Matadero es de 6.7985 Hm<sup>3</sup>, este Tribunal considera precisar que incluyendo el cálculo del caudal ecológico como se indicó en el numeral precedente, la disponibilidad hídrica anual de dicha quebrada sería de 5.7512 Hm<sup>3</sup>, de acuerdo a lo indicado en el literal c) del numeral 4.11. de la presente resolución.

5.5.4. La demanda del proyecto denominado "Travertino en Huambo" es de 0.0054 Hm<sup>3</sup> al año; razón por la cual pese a la rectificación de los valores del caudal ecológico y la disponibilidad hídrica de la quebrada Matadero, existiría agua para abastecer al mencionado proyecto y, en consecuencia, confirmar la acreditación de disponibilidad otorgada por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña mediante la Resolución Directoral N° 628-2016-ANA/AAA I C-O.

5.5.5. Cabe precisar que si bien en la Resolución Directoral N° 628-2016-ANA/AAA I C-O se señala que se acredita la disponibilidad hídrica a favor del proyecto denominado "Travertino en Huambo" para los meses de enero a mayo y setiembre a diciembre; conforme se observa en el numeral precedente, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos señaló que los meses de junio, julio, agosto y setiembre son meses de estiaje en la quebrada Matadero.

5.5.6. En consecuencia, no es posible que el referido proyecto pueda hacer uso efectivo del recurso hídrico durante los meses de estiaje comprendidos desde junio a setiembre, debiendo tenerse ello en consideración en el momento en que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña evalúe aprobar la eventual autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico y otorgar la licencia de uso de agua a favor del proyecto denominado "Travertino en Huambo"

5.5.7. Por lo tanto, corresponde que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, en el momento en que evalúe aprobar una eventual ejecución de obras de aprovechamiento hídrico a favor del proyecto denominado "Travertino en Huambo", deberá considerar que la Empresa de Servicios Especiales Huambar S.R.L. y la empresa Yura S.A. realicen obras hidráulicas de almacenamiento de agua con capacidad necesaria para que se posibilite el abastecimiento en los meses de estiaje comprendidos desde junio a setiembre, conforme a lo señalado en los numerales 5.5.1. al 5.5.6. de la presente resolución.

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 151-2017-ANA-TNRCH/ST y por las consideraciones expuestas, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

**RESUELVE:**

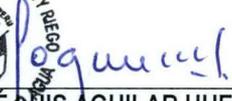
- 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el señor Máximo Víctor Flores Cazani, contra la Resolución Directoral N° 628-2016-ANA/AAA I C-O.
- 2°.- Disponer que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, en el momento en que evalúe aprobar una eventual ejecución de obras de aprovechamiento hídrico a favor del proyecto denominado "Travertino en Huambo", deberá considerar que la Empresa de Servicios Especiales Huambar S.R.L. y la empresa Yura S.A. realicen obras hidráulicas de almacenamiento de agua con capacidad necesaria para que se posibilite el abastecimiento en los meses de estiaje comprendidos desde junio a setiembre, conforme a lo señalado en los numerales 5.5.1. al 5.5.6. de la presente resolución.

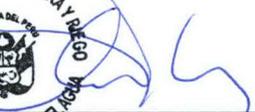


3°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
  
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ  
PRESIDENTE

  
  
JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS  
VOCAL

  
  
LUCÍA DELFINA RUIZ OSTOIC  
VOCAL

  
  
JOHN IVAN ORTIZ SÁNCHEZ  
VOCAL